

Radicado: 05001-31-10-002-2020-00253-00
Proceso: Fijación Cuota Alimentaria
Demandante: Milena del Pilar Piña Díaz.
Demandado: Jonathan Ariel Aduen Romero



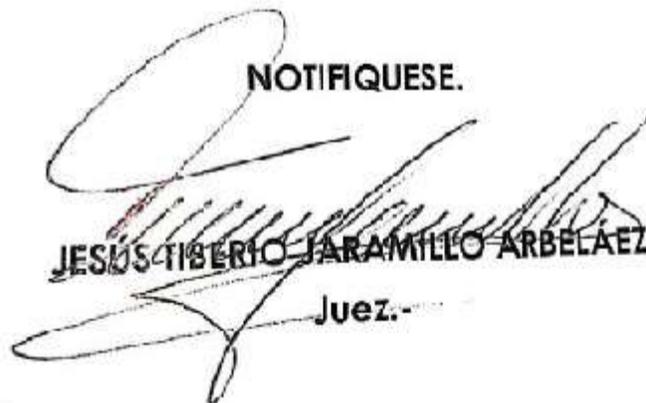
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se indicará la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación al demandado y se allegarán las evidencias correspondientes de las comunicaciones remitidas a él, diferentes al escrito de demanda (Decreto 806 de 2020, artículo 8º, inciso segundo).
2. Para efectos de la tasación de la cuota provisional, deberá darse cumplimiento a los postulados del artículo 397, numeral 1, del C. G. P., vale decir acreditar la capacidad económica del demandado y la cuantía de las necesidades de la alimentaria.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS MARTINEZ CASTRILLON, para representar a la demandante.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

b.p.m.

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdd42e84ce3f19bb378344649bac40d971bf58de811ad6d94309251444f7e52**
Documento generado en 31/08/2020 12:10:33 p.m.